

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00063.

Demandante: Gabriel Fernando Beltrán Bustamante.

Demandado: Camilo Antonio Botero Toro.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. En el *sub examine*, que corresponde a un proceso ejecutivo singular, conforme lo dispone el numeral 1, del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación [...]».

2. Visto el expediente, la parte actora insta el pago de «\$16.800.000» por concepto de «*capital*» incorporados en dos letras de cambio, más los réditos de plazo y los intereses de mora desde 4 de enero de 2021, suma que, a todas luces, no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*) y, por tanto, hace que este litigio sea de mínima cuantía.

3. El artículo 17 de la codificación procesal en cita, que determina la «*competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*», en su parágrafo le asigna el conocimiento de los juicios de mínima cuantía, como es este caso, al «*juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*», por lo que luce palmaria la falta de competencia de este estrado.

4. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 25, 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 042**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e83ff242f6f145c2387a7dbe88b895ccfc7f1194095d63088809716f61d66**
Documento generado en 24/03/2021 02:56:51 PM